



Vistos, los expedientes N° 2020-0008863 y N° 2020-0022968, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2020-0008863, la señora Leonela Karolina Anastasio Anastasio, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "restaurante", en el establecimiento ubicado en Jirón Azángaro N° 286, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jirón Azángaro N° 286, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor denominado "Edificio Aldabas-Melchormalo", signado como Jirón Azángaro N° 282 esquina Jr. Huallaga cuadra 3, declarado como Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 159/INC de fecha 22 de marzo del 1999 e integrante de la Zona Monumental de Lima, mediante la Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 0015-2020-AMSF de fecha 11 de febrero del 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado y da cuenta de la inspección ocular realizada el 12 de febrero del 2020; del cual se desprende que el establecimiento se emplaza en el primer piso de una edificación matriz de 03 niveles, compuesto estructuralmente con cimientos y sobre cimientos de concreto, columnas y vigas de concreto armado, y muros de ladrillo tarrajado y pintados; tiene acceso directo desde la calle y comprende un ambiente de uso de comedor, 02 servicios higiénicos, cocina y despensa, la cocina y la despensa constituyen una ampliación, construidos sobre el patio común del inmueble matriz, con acceso al mismo, la cocina y los baños presentan muros con enchape de mayólica, los pisos son de loseta, los muros del corredor tienen enchape de melamine y puerta metálica enrollable al exterior; el cielo raso original de la edificación se mantiene en el área del comedor; se encuentra acondicionado con mobiliario para restaurante de venta de pescados y mariscos; se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, y el giro solicitado de "restaurante", es compatible con el giro "Restaurante de pescados y mariscos con servicio de atención de mesas" según código I-56-1-0-3, en el Índice de usos señalado; el informe concluye en solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble para el acondicionamiento del establecimiento toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 22° (literal d y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;



Que, mediante el Oficio N° 000453-2020-DPHI/MC, de fecha 20 de febrero del 2020, se comunica a la señora Leonela Karolina Anastacio Anastacio, lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento materia de evaluación;

Que, mediante el expediente N° 2020-0022968, de fecha 05 de marzo del 2020, la señora Leonela Karolina Anastacio Anastacio, presenta documentación en atención al Oficio N° 000453-2020-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 011-2022-DPHI-MCF/MC, de fecha 02 de marzo del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora Leonela Karolina Anastacio Anastacio en calidad de inquilina del inmueble, quien señala que: 1. El giro solicitado es de "Restaurante de pescado y mariscos con servicio de atención de mesas", 2. Adjunta la copia literal señalando que la propietaria del local es la señora María Magdalena Colán Villegas, 3. El local consta de 1 salón con un pequeño espacio con lavadero, 2 baños y el área de cocina según consta en la copia literal y 4. Los baños, la puerta principal metálica enrollable y los pisos son los mismos desde que vendieron el inmueble en el 2004; al respecto se advierte que: 1° el giro señalado es conforme según el código I-56-1-0-3 del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2194-MML de fecha 05 de diciembre de 2019 Ordenanza que aprueba el Plan Maestro de Centro Histórico de Lima, 2° se ha acreditado la propiedad del inmueble, 3° en la copia literal no se constata la descripción del establecimiento existente, ni en el título archivado, ni en el plano recortado que se presentan adjuntos, por tanto no cuenta con ninguna autorización por dichas intervenciones y 4° independientemente de la fecha en que fueron ejecutadas las modificaciones, cualquier intervención sea obra pública o privada en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura, lo que permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras no autorizadas, lo que estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° (literales "d" y "h"), 27° y 34° de la Norma A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada. Por otra parte cabe señalar que a la fecha se encuentra vigente el Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y su Reglamento y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1467, referido a regularización de obras inconsultas; por lo que de corresponder, el titular del inmueble podría acogerse al régimen mencionado, lo cual no exime de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";



Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento ubicado en Jirón Azángaro N° 286, del distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para el uso solicitado de "Restaurante de pescado y mariscos con servicio de atención de mesas", en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, al haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22º (literales d y h), 27º y 34º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 22º de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles"; asimismo el uso solicitado no se encuentra contemplado en el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio



Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "Restaurante de pescado y mariscos con servicio de atención de mesas", en el establecimiento ubicado en Jirón Azángaro N° 286, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE